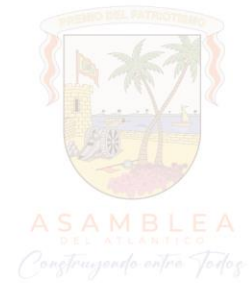


Barranquilla, 25 de junio de 2024.

Doctor
DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA
Presidente de la Asamblea

E. S. D.



Cordial saludo,

**Asunto: Informe de Ponencia para segundo debate Proyecto de Ordenanza N°0017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2023 DE
2020”**



ANTECEDENTES Y TRÁMITES.

El proyecto de ordenanza fue radicado ante la Secretaría General de la Corporación el día 4 de junio de 2.024.

Cumpliendo con lo señalado en el artículo 102 de ley 2200 de 2022, que dispone “El proyecto, las ponencias y los informes de los ponentes serán publicados en la gaceta oficial del departamento o de la asamblea o en la página web respectiva. Mientras la citada publicación no se haya realizado, no se podrá dar el debate respectivo”, se deja constancia por secretario general que el proyecto se publicó en la página web el día 6 de junio de 2.024.

El proyecto fue asignado por el Presidente de la Comisión de presupuesto al Doctor WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES, para su estudio y ponencia.

1. UNIDAD TEMÁTICA.

El artículo 96 de la ley 2200 de 2022 ordena:

Artículo 96. Unidad temática. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática.

Se deja constancia del cumplimiento de este requisito para iniciar el trámite.

2. FUNDAMENTOS LEGALES.

- Constitución Política de Colombia
- Ley 2200 de 2022
- Ordenanza 570 de 2022
- Ordenanza 495 de 2020
- Ley 1622 de 2013

Me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el proyecto de ordenanza departamental ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2023 DE 2020”***.



A través del presente proyecto de ordenanza se solicita a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico adoptar la Tasa Pro-Deporte y Recreación en el Departamento del Atlántico, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2023 de 2020, por medio de la cual se crea la Tasa Pro-Deporte y Recreación.

En virtud de lo anterior, el presente Proyecto de Ordenanza busca fortalecer el apoyo al deporte y a la recreación en el Departamento del Atlántico, a través del mejoramiento de la implementación deportiva, la inversión en recreación y el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de los deportistas. Asimismo, apoyar programas de deporte, educación física y recreación para la población de nuestro Departamento; apoyar programas que permitan la identificación de nuevos talentos, fortaleciendo la reserva deportiva departamental; apoyar programas para atletas de alto nivel competitivo; así como, apoyo a atletas en competencias a nivel local, nacional e internacional, apoyar programas orientados a incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y hábitos de vida saludable, entre otros.

1. CONSIDERACIONES

La consagración del deporte como derecho tiene como referente internacional El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales firmado en el año de 1976, a través del cual, se consideró al deporte como un derecho social. Más adelante, en 1978, la Carta Internacional de Educación Física y Deporte, adoptada por la UNESCO en París, en su artículo 29, ratificó en el mundo no solo la importancia que tiene el deporte, sino también la educación física y la recreación como elementos esenciales dentro del sistema de educación, formación integral de las personas y enriquecimiento de la cultura.

Estos elementos favorecen la integración de los individuos en la sociedad y contribuyen al mejoramiento de las relaciones interpersonales, a la preservación y mejoría de la salud, y a la ocupación sana del tiempo libre, siendo este último elemento esencial en el progreso de los países y en el mejoramiento de su calidad de vida.

Por su parte, la Constitución Política, en su artículo 52¹, establece que *“(...) El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. **El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades** e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas (...)*”. (Subrayado y negrilla propia).

¹ Modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo No. 02 de 2000.

Asimismo, es conveniente traer a colación la Sentencia T-242² del dieciséis (16) de mayo de 2016, la cual definió el derecho al deporte como fundamental, dentro de los siguientes términos:

*“(…) **La jurisprudencia de esta Corte ha establecido que el derecho fundamental al deporte:** (i) es indispensable para que el individuo desarrolle su vida dignamente; (ii) se relaciona con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la educación, a la libre asociación, a la salud y al trabajo; **(iii) conlleva las obligaciones correlativas a cargo del Estado, de fomentar el deporte y velar porque su práctica se lleve a cabo** de conformidad con principios legales y constitucionales; y (iv) se garantiza también a través de las organizaciones deportivas y recreativas, las cuales constituyen medios eficaces para la realización de los fines sociales y de los derechos constitucionales de las personas. (…)*”.

En igual sentido, el Derecho Fundamental antes descrito, deriva la obligación a cargo del Estado de fomentar el deporte y velar porque su práctica se lleve a cabo de conformidad con principios legales y constitucionales, imperativo que desarrolló el Legislador en diversas disposiciones, de las que se destacan las siguientes:

- i) El Decreto Ley 2845 de 1984³, **previó distintos organismos deportivos, tales como clubes, ligas y federaciones, y determinó que aquellos cumplen funciones de interés público y social**, y están constituidos para organizar administrativa y técnicamente el deporte que les corresponda, con la participación de deportistas aficionados o profesionales, o con ambos. Además, tal normativa estableció la estructura de estas entidades, y en particular previó la existencia de órganos de dirección, administración, control y de disciplina deportiva⁴.
- ii) Por su parte, la Ley 181 de 1995⁵, **creó el Sistema Nacional del Deporte, entendido como el conjunto de organismos articulados entre sí, con el objetivo de “generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte”**⁶.

De las leyes mencionadas, se establece que el Estado debe tener como objetivos, entre otros: **a)** fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación, y **b)** promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes.

² Sentencia T-2422 del dieciséis (16) de mayo de 2016, expediente T-5.326.297, de la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, M.P. **Gloria Stella Ortiz Delgado**.

³ Por el cual se dictan normas para el ordenamiento del deporte, la educación física y la recreación”, expedido en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 50 de 1983.

⁴ “(…) Artículo 31. Los organismos deportivos deberán tener la siguiente estructura: 1. De dirección, a través de la Asamblea; 2. De administración, mediante un comité ejecutivo o un presidente; 3. De control, con un fiscal y su suplente; 4. De disciplina, mediante un tribunal deportivo. Parágrafo. Las ligas y las federaciones deportivas nacionales deberán tener, además, comisiones técnicas y un colegio de árbitros y jueces y podrán afiliarse a instituciones educativas y gremiales. (…)

⁵ Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

⁶ “(…) Artículo 47. El Sistema Nacional del Deporte tiene como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos. (…)

Con lo anterior, se evidencia que **i)** el Sistema Nacional del Deporte supone una organización, conformada por entidades públicas y privadas, que tiene como finalidad llevar a cabo procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, y **ii)** los organismos de deporte asociado tienen la función de organizar administrativa y técnicamente el deporte que les corresponda, con la participación de deportistas aficionados o profesionales, o con ambos.

Por su parte, en el numeral 4 del artículo 300 Superior dispone que corresponde a las asambleas, por medio de las ordenanzas “(...) *Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales (...)*”.

Igualmente, en el numeral primero de su artículo 305 consagra como atribución del gobernador “(...) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. (...)*”.

Adicionalmente, en su artículo 338 relaciona que “(...) *la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas y los acuerdos (...)*”.

Del mismo modo, La Ley 181 de 1995, “por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte” define el deporte como: “*la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío, expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales*”.

La citada Ley, denominada la Ley del Deporte, tiene como objetivo “*el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad*”.

Esta Ley busca garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Razón por la cual, considera el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre como elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO Y CONSTITUYEN GASTO PÚBLICO SOCIAL bajo los siguientes principios, entre otros:

“(...) Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre.

Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley. (...)

La Ley del Deporte, define la *recreación*, como un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.

Por su parte, señala que el aprovechamiento del tiempo libre es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva.

Es por ello que, es función obligatoria de todas las instituciones públicas, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual deberán elaborar programas de desarrollo y estímulo de esta actividad. La Ley del Deporte entiende que, la mayor responsabilidad en el campo de la recreación le corresponde al Estado.

La Ley 181 de 1991, estableció en su artículo 66 que, los entes deportivos departamentales deberán adoptar las políticas, planes y programas que, en deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, establezcan el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes (Hoy Ministerio del Deporte), y el Gobierno Nacional. Además, tendrán entre otras, las siguientes funciones:

- Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente Ley y las demás normas que lo regulen.
- Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio Departamental.
- Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del Sistema Nacional del Deporte en el territorio de su jurisdicción.
- Proponer y aprobar en lo de su competencia el plan departamental para el desarrollo del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
- Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación de la construcción, ampliación y mejoramiento de instalaciones deportivas de los municipios.

- Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio departamental.
- Cooperar con los municipios y las entidades deportivas y recreativas en la promoción y difusión de la actividad física, el deporte y la recreación y atender a su financiamiento de acuerdo con los planes y programas que aquéllos presenten.

Para lo anterior, definió que, los entes deportivos departamentales, contarán para su ejecución con:

1. Los recursos que constituyan donaciones para el deporte, las cuales serán deducibles de la renta líquida, en los términos de los artículos 125 y siguientes del Estatuto Tributario.
2. **Las rentas que creen las Asambleas Departamentales con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.**
3. Los recursos que el Instituto Colombiano del Deporte asigne, de acuerdo con los planes y programas de estímulo y fomento del sector deportivo y las políticas del Gobierno Nacional.
4. **El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros** de que trata el artículo 78 de la Ley referenciada.
5. Las demás que se decreten a su favor.

La Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, en cumplimiento a la Constitución Política de Colombia y la Ley 181 del 18 de enero de 1995, creó mediante la Ordenanza No. 000057 del 6 de septiembre de 1996, el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**, y lo definió como un establecimiento público del orden departamental, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, integrante del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.

El objeto del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO** es generar y brindar a la comunidad oportunidad de participación, oportunidades de participación en los procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la Recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extraescolar, como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Departamento del Atlántico.

También, asignó las siguientes funciones al Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico: **1.** Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la Ley 181 de 1995 y demás normas que lo rigen; **2.** Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar las prácticas del deporte, la Recreación y el

aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental; **3.** Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte en el territorio de la jurisdicción; **4.** Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación de la construcción, ampliación y mejoramiento del tiempo libre; **5.** Proponer y aprobar en lo de su competencia, el Plan Departamental para el desarrollo del deporte, la Recreación y el aprovechamiento del tiempo libre; **6.** Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte, la Recreación en el territorio departamental; **7.** Cooperar con los municipios, las entidades deportivas y recreativas la promoción y difusión de las actividades físicas, el deporte y la Recreación en el territorio departamental; **8.** Promover la participación del sector privado interinstitucional en las diferentes disciplinas deportivas, la educación extraescolar y el aprovechamiento del tiempo libre.

El patrimonio del instituto estaba constituido por nueve (9) fuentes de financiación, de los cuales, solo el impuesto por cigarrillos y licores, eran endógenos, quedando los demás sujetos a la voluntad política de turno, destacando que la transferencia del 20% del Impuesto al IVA quedó sin aplicación por parte de la sentencia C- 317 de 1998, que declaró inexecutable los artículos 1o y 2o del artículo 75 de la Ley 181 de 1994. Con la creación de los entes departamentales el recaudo del impuesto al espectáculo público pasó a la órbita municipal, originando un decrecimiento en las fuentes de financiación en el deporte departamental.

La Ley 788 de 2002, en su artículo 59 establece el Procedimiento Tributario Territorial, donde fijan que *“(…) Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (...)”*.

La Ley 2023 de 2020, en su artículo primero señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 1o. OBJETO DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN. *Facúltase a las asambleas departamentales, concejos municipales y distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.”*

En el Plan de Desarrollo “ATLÁNTICO PARA EL MUNDO” en su eje temático “ATLÁNTICO MÁS EQUITATIVO - FORTALEZAS DE NUESTRA GENTE”, se dispone el impulso al deporte y sus escenarios, en particular la masificación del deporte escolar competitivo, el acompañamiento a nuestros deportistas en sus campeonatos, fomentar la realización de competencias en los municipios.

La **Tasa Pro-Deporte y Recreación**, creada mediante la Ley 2023 de 2020, es un gravamen que no excederá los dos puntos cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, y tal porcentaje se convertirá en un recurso de destinación específica para INDEPORTES ATLÁNTICO. Dicha dependencia ejecutará estos recursos para apoyar la práctica

deportiva en todos sus niveles y la representación regional y nacional en las distintas competencias en el país y en el mundo.



2. DIAGNÓSTICO ACTUAL DEL SECTOR DEPORTE EN EL DEPARTAMENTO

De acuerdo con el Plan de Desarrollo Departamental “*ATLÁNTICO PARA EL MUNDO*”, los jóvenes serán los protagonistas de su desarrollo, por eso hemos planteado más oportunidades, más educación, más trabajo e impulso a emprendimientos, más actualización en las nuevas tecnologías, más deporte e impulso las artes y cultura, sin descuidar a las familias y los entornos vida.

El departamento del Atlántico, para el impulso del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, requiere de inversiones por parte de la administración, las cuales pueden resultar limitadas para la contribución al desarrollo del deporte dentro de la región, y previene la maximización del potencial de crecimiento de los talentos deportivos y el aprovechamiento positivo del tiempo libre, por lo cual, el presente proyecto de ordenanza se encuentra en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2023 de 2020, la cual permite que las entidades territoriales recauden recursos tendientes a cubrir estas necesidades de los sectores poblacionales incluidas las personas con discapacidad y los adultos mayores; de igual forma, brinda un real cumplimiento del mandato constitucional de fomentar y patrocinar las actividades deportivas y recreativas, así como garantizar el derecho fundamental al deporte de todos los habitantes del Departamento del Atlántico.

De conformidad con lo anterior, la Ley otorga facultades a la Asamblea Departamental del Atlántico para crear una tasa Pro-Deporte y Recreación, cuyos recursos serán administrados por el Instituto Departamental de Recreación y Deporte del Atlántico, para efectos de fomentar y estimular el deporte y la recreación, de acuerdo a los planes, programas, proyectos y políticas departamentales y nacionales, e igualmente, dota de recursos económicos a la entidad rectora en el Departamento, destinados al impulso del deporte y la recreación.

En el referido Plan de Desarrollo, se busca el fomento del deporte a través de su eje temático “*ATLÁNTICO MÁS EQUITATIVO - FORTALEZAS DE NUESTRA GENTE*”, en el cual se dispone a fortalecer el sector del deporte, específicamente el deporte escolar competitivo, el acompañamiento a deportistas en sus campeonatos, la realización de competencias en los municipios, entre otros.

Con esta Tasa Pro-Deporte y Recreación, los deportistas del Departamento del Atlántico contarán con la posibilidad de tener una nueva fuente de financiación que permitirá la adquisición de nuevos implementos deportivos para los deportistas del Departamento. Asimismo, representará nuevos recursos para fomentar el deporte, la recreación, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de hábitos de vida saludable, que propendan por el beneficio de los deportistas, ligas y de la ciudadanía.

Contar con esta nueva fuente de ingresos resulta indispensable para el desarrollo efectivo de todas las metas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo, del cual se permite observar la importancia del deporte dentro del Departamento, en particular para los jóvenes deportistas cuyo potencial podrá ser optimizado, toda vez que, se efectuaría el apoyo requerido para el desarrollo

de los jóvenes deportistas, al igual que mejorar el desempeño de los deportistas de alto rendimiento.

Igualmente, obtener estos recursos para el acompañamiento y apoyo en los procesos de iniciación y formación deportiva permite el cumplimiento de los numerales 2 y 3 del artículo segundo de la Ley 2023 de 2020, bajo la cual se creó la Tasa Pro-Deporte, que disponen lo siguiente:

"(...) 2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos. 3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él. (...)"

En concordancia con los numerales referenciados, es vital la aprobación del presente Proyecto de Ordenanza, que nos permitirá contar con los recursos de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, para apoyar al fomento del deporte y la recreación en los distintos escenarios del Departamento, al igual que los procesos de iniciación, formación y alto rendimiento deportivo en el Departamento. De igual manera, se hace necesaria la inversión en apoyo y fomento a las escuelas deportivas, y con igual importancia a los talentos deportivos del Departamento, quienes podrían no desarrollar su potencial sin el apoyo requerido"

PROPOSICION

En mérito de lo expuesto, la comisión de Hacienda, Presupuesto y Crédito Público de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, somete el informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ordenanza. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2023 DE 2020"**

ASAMBLEA
DEL ATLÁNTICO
Construyendo entre Todos

ORDENANZA No. _____ de 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2023 DE
2020”**



LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades Constitucionales consagrada en el numeral 4 del artículo 300, 338, y 363 de la Constitución Política de Colombia, y en especial, las previstas el artículo 19 de la Ley 2200 de 2020, Decreto Ordenanza No. 000545 de 2017, y demás normas que sean concordantes,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- FINALIDAD U OBJETO DE LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN: Adóptese en el Departamento del Atlántico la Tasa Pro-Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el Departamento del Atlántico a través del Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico, destinados específicamente a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SUJETO ACTIVO: Autorícese al Departamento del Atlántico a ser el sujeto activo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO.- SUJETO PASIVO: Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales con la Administración Central del Departamento, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Empresas Sociales del Estado y las entidades descentralizadas indirectas, todas del nivel departamental, así como con las empresas de economía mixta en las que tenga participación el Departamento.

ARTÍCULO CUARTO.- BASE GRAVABLE: La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTÍCULO QUINTO.- HECHO IMPONIBLE o GRAVABLE: Es la suscripción de convenios o contratos que realicen la Administración Central del Departamento, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Empresas Sociales del Estado y las entidades descentralizadas indirectas, todas del nivel departamental y las empresas de economía mixta en las que tenga participación el Departamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. CALIDAD DE EXENTOS: Están exentos de la Tasa Pro-deporte y recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Departamento y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a

través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro-Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

ARTÍCULO SEXTO.- TARIFA: La tarifa de la Tasa Pro-Deporte y Recreación establecida será del uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DESTINACION ESPECÍFICA DE LOS RECURSOS RECAUDADOS: Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyo a programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

PARÁGRAFO PRIMERO: Un porcentaje del veinte (20%) por ciento de los recursos recaudados por medio de la tasa que adopta la presente ordenanza, se destinarán a atender el refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las Ligas Deportivas del Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con base en lo anterior, el ente departamental promoverá acciones orientadas a la formalización de las ligas deportivas no registradas ante este organismo, garantizando así que este apoyo llegue a más deportistas al igual que el resto de la ciudadanía, y por lo tanto a más jóvenes y niños en condición de pobreza y vulnerabilidad.

ARTÍCULO OCTAVO- CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA: El Departamento del Atlántico en su calidad de sujeto activo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro-Deporte y Recreación.

Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del sujeto activo, para los fines definidos en el artículo séptimo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO- AGENTES DE RECAUDO: Son agentes de recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación, la Administración Central del Departamento, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Empresas Sociales del Estado y las entidades descentralizadas indirectas, todas del nivel departamental, así como las empresas de economía mixta en las que tenga participación el Departamento. Así mismo, serán agentes recaudadores las entidades objeto del parágrafo segundo del artículo quinto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO- DECLARACIÓN Y PAGO: El recaudo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Departamental, dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes en que se efectuó el recaudo. Dentro de este mismo plazo, los agentes de recaudo girarán los recursos de la tasa a nombre del Departamento del Atlántico en la cuenta maestra especial.

En caso de que el valor del recaudo por concepto de la Tasa no sea declarado y transferido al Departamento del Atlántico, el agente recaudador se hará acreedor a las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Departamental. La declaración presentada sin pago no surte efectos legales.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO- ADMINISTRACIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y COBRO: La administración de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, incluyendo los procesos de fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devolución e imposición de sanciones, corresponde a la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental y se hará de conformidad con lo que prevé el Estatuto Tributario Departamental.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO- AUTORIZACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Autorícese al Gobernador del Departamento del Atlántico, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, para que, una vez sancionada la presente ordenanza, se creen los códigos presupuestales de ingresos y gastos que garanticen el recaudo y transferencia de los recursos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. -VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los